SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte actora solicito petición previa antes de ser admitida la demanda, lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, diecisiete (17) febrero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00260-00
ACCIONANTE: FREDYS CUENTA RAMOS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, donde requiere que se oficie antes de admitir la demanda a la entidad pública demandada, para que esta certifique el último lugar o base militar en la cual el accionante prestó sus servicios en calidad de infante de marina profesional.

2. ANTECEDENTES

El señor **FREDYS CUENTA RAMOS**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra laNACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidaddel Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 10263/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 16 de mayo de 2014 y notificado el día 27 de mayo de 2014 expedido por el Teniente de Navío Luis Daniel Vallejo Polaco en calidad de Jefe División de Nómina Armada Nacional, mediante el cual se niega el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial del 20%

que sobre la asignación básica mensual tiene derecho a recibir el accionante desde el 1º de noviembre de 2003 hasta la fecha en que se retiró del servicio. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (…)".

Como no se encuentra documento alguno dentro del expedienteque certifique el último lugar donde laboró o prestó el servicio el señor Fredys Cuenta Ramos, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Armada Nacional para que nos certifique tal solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Oficiar a la ARMADA NACIONALpara que remita en el término cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde el demandante señor Fredys Cuenta Ramos laboró o prestó sus servicios en calidad de infante de marina profesional en la Armada Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

TMTP